



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 73 -2016-MML-GPIP

Lima, 21 MAR. 2016

VISTO:

El Memorando N° 86-2015-MML-GPIP-SPPI de fecha 21 de julio de 2015, el Informe N° 02-2015-MML-GPIP-SPPI-JLM de fecha 21 de julio de 2015 y el Informe N° 22-2016-MML-GPIP-AL de fecha 18 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.03.12, la empresa Aventura Plaza S.A. (en adelante la "PROPONENTE") presentó a la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante la "MML"), la propuesta de Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Centros Urbanos en Parques Zonales de la Municipalidad Metropolitana de Lima" (en adelante la "IP"), proponiendo el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y transferencia de un Centro Urbano que integre espacios educativos, culturales, deportivos, comerciales y recreacionales, bajo el otorgamiento de un derecho real de superficie en el Parque Zonal Huiracocha;

Que, mediante Oficio N° 194-2012-MML-GPIP de fecha 27.03.12, la GPIP comunica al PROPONENTE la admisión a trámite de la IP, en virtud al Informe N° 40-2012-MML-GPIP-AL, de fecha 27.03.12;

Que, con Resolución de Gerencia N° 013-2012-MML/GPIP de fecha 14.05.12, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante "GPIP"), resuelve SUSPENDER el trámite de evaluación de la IP, hasta que se resuelva la declaración de interés o el rechazo de la Iniciativa Privada "Centros de Esparcimientos Huáscar, Sinchi Roca y Wiracocha"; en virtud a lo descrito en el Informe N° 04-2012-MML-GPIP-SPPI-RMM, emitido por la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, de fecha 07.05.12 y el Informe N° 055-2012-MML-GPIP-AL, de fecha 10.05.12, emitido por la Asesoría Legal de la GPIP;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 025-2014-MML/GPIP, de fecha 01.10.14, la GPIP resolvió RECHAZAR la Propuesta de Iniciativa Privada denominada "Centros de Esparcimientos Huáscar, Sinchi Roca y Wiracocha", en mérito a la aplicación de lo establecido en el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012, aprobado por Decreto Supremo N°127-2014-EF;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 030-2014-MML/GPIP, de fecha 09.12.14, la GPIP resuelve continuar con el trámite de evaluación de la IP, al amparo de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N°1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que, con Informe N° 020-2015-MML-GPIP-AL, de fecha 21.04.15, la Asesoría Legal de la GPIP recomienda solicitar *opinión de relevancia y consistencia* respecto de la IP, a la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Finanzas, al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE, Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Educación y Deporte, Gerencia de Desarrollo Urbano, Servicios de Parques de Lima (SERPAR), Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y la Gerencia de Desarrollo Económico, teniendo como sustento las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, con Oficio Circular N° 01-2015 MML-GPIP-SPPI, de fechas 17.04.15 y 22.04.15, la Subgerencia de Promoción de la Participación de la Inversión Privada de la GPIP solicita *opinión de relevancia y consistencia* a las Gerencias e Instituciones descritas en el párrafo anterior, en virtud al Informe N° 020-2015- MML-GPIP-AL, emitido por la Asesoría Legal de la GPIP;

Que, las entidades consultadas, emitieron opiniones de consistencia y relevancia en desacuerdo con la Propuesta presentada, entre los meses mayo y junio de 2015, tal como se detalla en los Informes N° 02-2015-MML-GPIP-SPPI-JLM de fecha 21.07.15 y N° 22-2016-MML-GPIP-AL de fecha 16.03.16;

Que, mediante Memorando N° 86-2015-MML-GPIP-SPPI, de fecha 21.07.15, la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la GPIP, hace suyo el Informe N° 02-2015-MML-GPIP-SPPI-JLM, de fecha 21.07.15, considerando que de conformidad con las opiniones vertidas por las entidades competentes de nuestra Corporación Municipal, se puede concluir que la IP no es relevante ni consistente con los objetivos establecidos en la Municipalidad Metropolitana de Lima e igualmente, no está en acorde con la Política Metropolitana del Ambiente;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, las Iniciativas Privadas Autosostenibles son el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta a las entidades del Estado proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de una Asociación Público -Privada encontrándose la IP dentro del supuesto legal;

Que, en virtud a lo prescrito en el numeral 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 20° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, las iniciativas privadas que recaigan sobre proyectos de ámbito de competencia de Lima Metropolitana deberán ser presentadas ante la GPIP como Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien tiene a su cargo la admisión a trámite y evaluación de las propuestas de iniciativas privadas de competencia de la MML, emitiendo su declaración de interés o su rechazo;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 127-2014-EF, una vez admitida a trámite la iniciativa privada autosostenible, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá solicitar la opinión favorable de las diversas entidades en cuyos ámbitos puede recaer el proyecto, según corresponda, requiriéndose la opinión favorable de todas. Que habiéndose solicitado las opiniones de relevancia y consistencia a las entidades correspondientes, y en cuyas respuestas, no existe una opinión favorable de la totalidad de éstas, hacia la viabilidad de la PROPUESTA, no cumpliendo con lo establecido en el dispositivo legal mencionado;

Que, posteriormente, se publicó un nuevo marco legal para la Promoción de la Inversión Privada; el Decreto Legislativo N° 1224 -hoy vigente-, mediante el cual se derogan entre otros dispositivos, la Ley Marco de APPs y su Reglamento. No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, señala lo siguiente: "PRIMERA.- Las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo (...)". Del precepto legal antes citado, se tiene que la normativa por la cual se rige el Proceso de Promoción de la



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Inversión Privada de la IP "Centros Urbanos en Parques Zonales de la Municipalidad Metropolitana de Lima", es la Ley Marco de APPs y su Reglamento Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del PROPONENTE se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Asimismo, las iniciativas privadas mantendrán su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable, o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados, situación en el cual se encuentra la PROPUESTA;

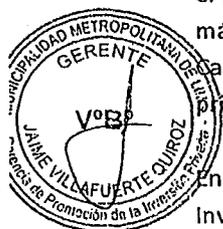
Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, dispone que la evaluación de la iniciativa privada autosostenible y la aprobación de la Declaración de Interés deberán efectuarse dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles. Plazo que podrá ampliarse en sesenta (60) días hábiles adicionales en caso la complejidad de la iniciativa privada así lo requiera, lo cual deberá ser debidamente sustentado ante el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada. Adicionalmente, en dicho artículo se establece que vencido el plazo correspondiente sin haberse aprobado la Declaración de Interés, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada;

Que, este artículo, únicamente señala de manera expresa, que en los casos en los que habiendo transcurrido el plazo legal antes señalado sin haberse declarado de interés la Iniciativa Privada, le corresponde al órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada. Cabe señalar que la norma no hace mención alguna al procedimiento aplicable al rechazo de una iniciativa privada;

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo legal antes señalado, sin que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) se haya pronunciado respecto a la IP, y contando con el todo el sustento técnico necesario para rechazar la IP, resulta aplicable el numeral 15 del artículo 170-B, del ROF de la MML. El mismo que establece como una de las atribuciones de la GPIP, la de adoptar todas las decisiones que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los procesos de promoción de la inversión privada y disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local.

Que, en virtud a lo descrito en el párrafo anterior, la GPIP como Órgano Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la facultad que le permite decidir sobre el rechazo de la Iniciativa Privada propuesta, ello en función al interés público que debe ser tutelado, precisándose que tal decisión no podrá ser impugnada en sede administrativa o judicial, sustentándose en las evaluaciones técnicas no favorables sobre la viabilidad de la Iniciativa Privada emanados de las entidades técnicas y especializadas;

Estando a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECHAZAR la Iniciativa Privada "Centros Urbanos en Parques Zonales de la Municipalidad Metropolitana de Lima", por los fundamentos contenidos en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.4 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociación Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada; y lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a la empresa Aventura Plaza S.A., en la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 3866 Urbanización El Águila, Bellavista, Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

.....  
JAIME VILLAFUERTE QUIROZ  
GERENTE